

CONSTANCIA; Manizales, 30 de marzo de 2022. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, dentro del término, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00143-00**

El señor CARLOS ARIEL GIRALDO CUARTAS, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de GLORIA INÉS MURILLO OCAMPO y LINA VERÓNICA HERNÁNDEZ MURILLO, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en tres títulos valores consistentes en las letras de cambio aportadas como base de recaudo, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de varias obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar varias sumas de dinero por parte de las deudoras.

De otra parte, la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor CARLOS ARIEL GIRALDO CUARTAS, y en contra de las señoras GLORIA INES MURILLO OCAMPO y LINA VERÓNICA HERNÁNDEZ MURILLO, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero, así:

A CARGO DE GLORIA INÉS MURILLO OCAMPO Y LINA VERÓNICA HERNÁNDEZ MURILLO:

1..Por TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio LC-2114919455 aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 1 de febrero de 2022, y hasta el pago definitivo.

2.Por TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio LC-2112475657 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 1 de febrero de 2022, y hasta el pago definitivo.

A CARGO DE LINA VERÓNICA HERNÁNDEZ MURILLO:

1..Por CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio LC-2117916872 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 1 de febrero de 2022, y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las letras de cambio objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 idem.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 054 del 31/03/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fa84e953736c61499a0b2d1e8f9342391c0a454e4184c7ccbb677b1afacd17**

Documento generado en 30/03/2022 03:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>